



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
OBRAS HIDRÁULICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL GUADALQUIVIR

PLAZA DE ESPAÑA - SECTOR II

Sevilla, 4 de febrero de 1966.

S/R.

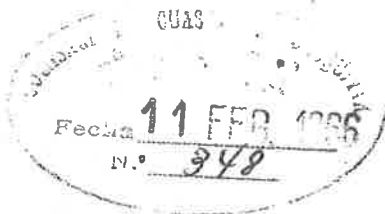
N/R.

C.R.

C.R. 91

2591

Sr. Ingeniero encargado de la
zona 2ª.
Granada.



V.p.

ASUNTO

CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES DE DILAR (Granada)

Con esta fecha digo al Presidente de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de las Nieves de Dilar (Granada), lo que sigue y traslado a V.S. para su conocimiento:

"Según me comunica el Ilmo. Sr. Jefe de la División de Explotación, en oficio de 26 de enero nº 32/68, el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, con fecha 24 de enero último, ha dictado la siguiente Orden:

"Examinado el expediente incoado para la constitución de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de las Nieves de Dilar (Granada), así como para la elaboración de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos que se elevan a este Ministerio para su aprobación.

Según el expediente tramitado, previas convocatorias anunciadas en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, los partícipes de un aprovechamiento de aguas públicas del río Dilar, celebraron Juntas Generales para constituirse en Comunidad de Regantes, nombrando una Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos y para examen y aprobación definitiva de los mismos.

Expuestos al público por el periodo legal correspondiente, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de 21 de noviembre de 1964, no se presentó contra los mismos reclamación ni observación alguna según certificación unida al expediente de fecha 15 de octubre de 1965, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Dilar con el Vº.Bº. del Alcalde.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir y el

Abogado del Estado, asesor jurídico de la misma, interman favorablemente la constitución de la Comunidad y la aprobación de los proyectos de Estatutos que se presentan.

Según el artículo 228 de la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, en los aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riego se formará necesariamente una Comunidad de Regantes: 1º. Cuando el número de aquellos llegue a 20 y no baje de 200 el de hectáreas regables. 2º. Cuando a juicio del Gobernador de la Provincia (hoy el Comisario de Aguas de la Cuenca) lo exigiesen los intereses locales de la agricultura. La Orden Ministerial de 6 de agosto de 1963 en su artículo 1º dispone que, a los efectos de lo prevenido en el número 2 del artículo 228 de la Ley de Aguas, las Comisarias de Aguas ordenaran la constitución de las Comunidades de Regantes cualquiera que sea el número de éstos y la superficie regada, cuando el riego se realice a través de una misma toma en cauce público o en cauce administrado por el Estado.

La tramitación del expediente de constitución de esta Comunidad de Regantes, se acomoda en su totalidad a lo preceptuado al efecto por las Instrucciones aprobadas por Real Orden de 25 de junio de 1884 dictadas para regular los trámites a seguir en los expedientes de constitución de las Comunidades de Regantes y formación de sus Estatutos.

Los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que se presentan, se ajustan en su redacción a los modelos oficiales aprobados por Real Orden de 25 de junio de 1884; si bien los artículos 3º y 4º de las Ordenanzas, que se refieren al caudal y a la extensión de la zona regable, deben quedar pendientes de aprobación para ser redactados en su día de acuerdo con la resolución que recaiga en el expediente de inscripción de los aprovechamientos que actualmente se encuentra en tramitación.

En la información pública practicada, no se presentó reclamación ni observación alguna y los informes oficiales emitidos en el expediente son favorables a la constitución de la Comunidad y a la aprobación de los Estatutos que se presentan.

ESTE MINISTERIO ha resuelto:

1º - Declarar validamente constituida la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de las Nieves de Dilar (Granada) con aprovechamiento de aguas públicas del río Dilar por las acequias Alta y Baja de Dilar, de la Isla y Nueva o del Candil.

2º - Aprobar como Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por los que ha de regirse la Comunidad, los proyectos que con fecha 25 de Mayo de 1964, fueron aprobados en Junta General de



participes celebrada a tal objeto, a excepción de los artículos 3º y 4º de las Ordenanzas, los cuales deberán ser redactados de acuerdo con la resolución que recaiga en el expediente de inscripción de los aprovechamientos que utiliza la Comunidad, actualmente en tramitación.

3º - Los Estatutos que se aprueban no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus participes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan"

Lo que con remisión de un ejemplar de las Ordenanzas y Reglamentos debidamente diligenciados se comunica a esa Comunidad con la advertencia de que una vez redactados los artículos 3º y 4º de las Ordenanzas, de conformidad con lo que expresa en la Orden transcrita, deberá remitir a esta Comisaría de Aguas diez ejemplares impresos de las referidas Ordenanzas y Reglamentos.

Dios guarde a Ud. muchos años.

EL COMISARIO JEFE DE AGUAS:



DILIGENCIA

Para hacer constar que cotejado el presente documento con el original es copia fiel de éste
Granada 1901. 66



Documento en 20-1-1967 943

El documento se devuelve al interesado o a su representante que
debe firmarlo en el art. 136 num. 15 de
la Ley de la Unión establecida en el art. 156

14 febrero 1967

[Signature]

